Corponariño
Conserva la vida

V8 – 7/8/2021

Expediente No. CCAS -042-23
JUAN CARLOS RAMIREZ ERAZO
Municipio de Ipiales.

RESOLUCION No. 864

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

LA SUBDIRECTORA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **29 de mayo de 2023**, EL señor **JUAN CARLOS RAMIREZ ERAZO,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.085.930.060** expedida en Ipiales (N), presenta ante **CORPONARIÑO** solicitud de renovación de concesión de Aguas subterráneas a través de "**ALJIBE"** ubicado en el Barrio Bellavista, carrera 2 No 15-08, jurisdicción del Municipio del Ipiales Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de trámite SIN NÚMERO** de fecha **29 de mayo de 2023,** avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **14 de junio de 2023**, tal como consta en el **Informe y Concepto Técnico No. 275 del 10 de julio de 2023** donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Resultando que, mediante el **Informe y Concepto técnico No. 275 del 10 de julio de 2023**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)
1. INTRODUCCIÓN.

De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.3. Y 2.2.3.2.9.4. (Solicitud de práctica de visita ocular y fijación de aviso respectivamente) se realizó visita de inspección ocular a la fuente de uso público a través de "ALJIBE", con el objeto de analizar la solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas presentada ante CORPONARIÑO por el señor JUAN CARLOS RAMIREZ ERAZO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.085.930.060 expedida en Ipiales (N).

2. LOCALIZACIÓN

El punto de la práctica de la visita ocular a la fuente de uso público a través de "ALJIBE" se encuentra ubicada en el Barrio Bellavista, carrera 2 No 15-08, jurisdicción del Municipio del Ipiales Departamento de Nariño, en las siguientes coordenadas ***X:*** *0937525* ***Y:*** *0583492* ***H:*** *2.897 m.s.n.m*

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO.

Asistentes.

Interesados. Juan Carlos Ramírez Erazo; identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.930.060 expedida en Ipiales (N).

Contraparte. Ninguna.

CORPONARIÑO: Nelson Omar Tipaz Cuaspud, Técnico Operativo CAS.

Se trata de un aprovechamiento de aguas subterráneas a través de un ALJIBE el cual cuenta con una profundidad de 12 metros, notando además que en un área de 0.2 km a la redonda no se encuentra la presencia de otros aljibes, los cuales pudieran resultar afectados por la presente solicitud de Concesión de Aguas.

El aljibe cuenta con una instalación de un sistema de bombeo sumergible que funciona a través de energía eléctrica, el cual conduce el recurso hídrico hasta 1 tanque de almacenamiento prefabricado en PVC con capacidad de 2.000 litros.

El caudal total aforado en el ALJIBE es de 0.38 L/s.

El aprovechamiento de aguas por parte del usuario es con el fin de utilizar el recurso hídrico para uso INDUSTRIAL en actividades de lavado de vehículos pequeños y medianos en un promedio diario de 6 vehículos, durante 6 días a la semana.

Las aguas residuales provenientes del lavado de vehículos, se están descargando a la red de alcantarillado del municipio de Ipiales, previo tratamiento a través de un sistema de 2 tanques sedimentadores fabricados en concreto que recogen el agua residual de dos cárcamos construidos en concreto ubicados en el lavadero. El proyecto solo está funcionando para lavado de vehículos y no contempla cambio de aceites.

En cuanto al establecimiento de servidumbre no se hace necesario debido a que el ALJIBE se ubica en predios del poseedor y/o peticionario y viene funcionando desde hace 6 años, sin embargo, de presentarse conflicto con algún propietario de predios aledaños, el permisionario deberá conciliar o en su defecto deberá acudir a la autoridad competente para el caso en referencia.

Durante la Inspección Ocular no se presentó ninguna oposición por parte de personas que pudieran resultar afectadas por la presente solicitud de Concesión para el aprovechamiento de aguas.

A la diligencia se presentó el señor Juan Carlos Ramírez Erazo, identificado con cedula de ciudadana No. 1.085.930.060 expedida en Ipiales(N), como solicitante de la concesión de aguas.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

El caudal total de la fuente de agua subterránea es de 0.38 L/s

Durante la visita no se presentó inconveniente técnico, social o ambiental para que CORPONARIÑO autorice renovación de concesión de aguas subterráneas al usuario. El proyecto se encuentra en funcionamiento.

5. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 0271 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe técnico, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice concesión de aguas subterráneas, a nombre del señor ***JUAN CARLOS RAMIREZ ERAZO****, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.085.930.060 expedida en Ipiales (N), un caudal de agua en la cantidad de* ***CERO PUNTO DIECISIETE LITROS POR SEGUNDO (0.17 L/s.)*** *correspondientes al 44.73% del caudal total aforado estimado en 0.38 L/s, proveniente de la fuente de uso público a través de "****ALJIBE****" ubicado en la carrera 2 No 15-08, barrio Bellavista, sector urbano del Municipio de Ipiales.*

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

1- *El caudal a conceder será de CERO* ***PUNTO DIECISIETE LITROS POR SEGUNDO (0.17 L/s.)*** *correspondientes al 44.73% del caudal total de la fuente de aguas de uso público a través de* ***ALJIBE****, estimada en 0.38 L/s, ubicado en la carrera 2 No 15-08, barrio Bellavista, sector urbano del Municipio de Ipiales, con exclusividad para suplir necesidades de* ***USO INDUSTRIAL*** *en actividades de lavado de vehículos, en el establecimiento ubicado en la carrera 2 No 15-08, barrio Bellavista, sector urbano del Municipio de Ipiales. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.*

2- *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.*

3- *Para la captación de agua de la fuente no se hace necesario la implementación de una obra de regulación de caudales , ya que se trata de un aprovechamiento de aguas subterráneas el cual cuenta una instalación de bombeo sumergible, diseño que permite contemplar el caudal otorgado por la Corporación, el sistema en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.*

4- *ARCHÍVESE el expediente radicado con el número CCAS – 111-15, el cual perdió su vigencia, expediente este, que será reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios corresponden a los mismos datos contemplados en el expediente anterior.*

5- *La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

6- *El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 0271 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*

7- *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

8- *Por tratarse de un aprovechamiento para USO INDUSTRIAL, en actividades de lavado de vehículos, la presente Concesión de Aguas está sujeta al Concepto de Uso del Suelo expedido por la Oficina de Planeación o quién haga sus veces del Municipio de IPIALES y al trámite del Permiso de Vertimientos ante CORPONARIÑO o en su defecto a la Autorización por parte de la Empresa de Servicios Públicos EMPOOBANDO, para su descarga final, es decir, esta Concesión no constituye en ningún momento dichos permisos y/o autorizaciones a los que haya lugar, sean estos por parte de esta entidad o de otra de carácter, local, regional o nacional.*

9- *Por tratarse de aguas para uso diferente al ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la Autorización Sanitaria expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.*

10- *De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del permisionario, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.*

11- *Así mismo, el usuario como beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.*
- *El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.*
- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.*

12- *El usuario de la concesión de aguas, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:*

- *Protección de la furente abastecedora de agua.*
- *Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.*
- *Mantener llaves cerradas.*
- *Mantener grifos en buen estado.*
- *Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas."*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones **Informe y Concepto técnico No. 275 del 10 de julio de 2023**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder una Concesión de Aguas a nombre del señor **JUAN CARLOS RAMIREZ ERAZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.085.930.060** expedida en Ipiales (N), un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO DIECISIETE LITROS POR SEGUNDO (0.17 L/s.)** correspondientes al 44.73% del caudal total aforado estimado en 0.38 L/s, proveniente de la fuente subterránea a través de "**ALJIBE**" ubicado en la carrera 2 No 15-08, barrio Bellavista, sector urbano del Municipio de Ipiales sobre las coordenadas **X: 0937525 Y: 0583492 H: 2.897 m.s.n.sm.**

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder será de **CERO PUNTO DIECISIETE LITROS POR SEGUNDO (0.17 L/s.)** Correspondientes al 44.73% del caudal total de la fuente subterránea a través de **ALJIBE**, estimada en 0.38 L/s, ubicado en la carrera 2 No 15-08, barrio Bellavista, sector urbano del Municipio de Ipiales, con exclusividad para suplir necesidades de **USO INDUSTRIAL en actividades de lavado de vehículos, en el establecimiento ubicado en la carrera 2 No 15-08, barrio Bellavista, sector urbano del Municipio de Ipiales.** Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las

concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

Para la captación de agua de la fuente no se hace necesario la implementación de una obra de regulación de caudales , ya que se trata de un aprovechamiento de aguas subterráneas el cual cuenta una instalación de bombeo sumergible, diseño que permite contemplar el caudal otorgado por la Corporación, el sistema en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO CUARTO. ARCHÍVESE el expediente radicado con el número **CCAS – 111-15,** el cual perdió su vigencia, expediente este, que será reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios corresponden a los mismos datos contemplados en el expediente anterior.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta Concesión de Aguas será **de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución,** plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 0271 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO SÉPTIMO CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO OCTAVO. Se APRUEBA lo establecido en el Formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por la permisionaria y el cual se encuentra anexo a la documentación de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, la autorizada presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la implementación de dicho Programa por parte del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO. Por tratarse de un aprovechamiento para **USO INDUSTRIAL**, en actividades de lavado de vehículos, la presente Concesión de Aguas está sujeta al Concepto de Uso del Suelo expedido por la Oficina de Planeación o quién haga sus veces del Municipio de IPIALES y al trámite del Permiso de Vertimientos ante CORPONARIÑO o en su defecto a la Autorización por parte de la Empresa de Servicios Públicos **EMPOOBANDO**, para su descarga final, es decir, esta Concesión no constituye en ningún momento dichos permisos y/o autorizaciones a los que haya lugar, sean estos por parte de esta entidad o de otra de carácter, local, regional o nacional.

ARTÍCULO DECIMO. Por tratarse de aguas para uso diferente al ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la Autorización Sanitaria expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del permisionario, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Así mismo, el usuario como beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
- El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO. • Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El usuario de la concesión de aguas, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:
- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades; 2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las condiciones en las que se autoriza la concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO VIEGESIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto, 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA NATHALIA MORENO SANTANDER
Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Yanira Chávez
Contratista CAS.

Revisó: Dra., Diana Portilla
Profesional universitario.